

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta del presente proceso, el cual la cónyuge supérstite y uno de los herederos presentan correo donde se dan por notificados y aportan poder a abogado, así mismo se presenta por parte del abogado JUAN CORTES BARROS constancia de haber notificado por correo electrónico a las partes que hacían falta por notificarse. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de diciembre de 2022.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se aprecia que se presentan constancias de haberse notificado a los señores YANETH DEL SOCORRO MALDONADO, EDUARDO JOSE GARCIA MALDONADO y JUAN DAVID GARCÍA MALDONADO, así mismo aportan poderes a favor del Dr. EDUARDO PADILLA LOZANO los señores YANETH DEL SOCORRO MALDONADO y EDUARDO JOSE GARCIA MALDONADO siendo así se les dará por notificado por conducta concluyente y se reconocerá personería para actuar al apoderado. Igualmente, siendo procedente la solicitud del decreto de medidas cautelares, se accederá a la solicitud elevada en tal sentido.

En cuanto a la solicitud de que se requiera a la señora YANETH DEL SOCORRO MALDONADO para que informe el lugar donde puede ser notificada actualmente, se advierte que esto constituye un deber tanto de las partes como sus apoderados, tal como lo indica el num. 5 del Art. 78 del C.G.P. y el hecho de no hacerlo, acarrea las consecuencias allí previstas. Luego entonces, no corresponde al juzgado recordarles tal deber, por lo que no se accede a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, se R E S U E L V E

1º) Reconocer personería para actuar al Dr. EDUARDO PADILLA LOZANO, como apoderado de los señores YANTEH DEL SOCORRO MALDONADO y EDUARDO JOSE GARCIA MALDONADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º) Toda vez que el partidador puede ser designado de común acuerdo por todos los interesados (art. 507 del C.G.P.9, se requiere a todas las partes para que manifiesten si aceptan la postura realizada por el abogado CORTES BARROS, para lo cual se le concede el término judicial de 5 días. En caso de no existir acuerdo en la designación del partidador, se ordenará a la partidora nombrada dentro del proceso de sucesión, para que rehaga la partición, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

3º) Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 040-215787 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

4o). No acceder a la solicitud de requerir a la señora YANETH DEL SOCORRO MALDONADO para que indique domicilio actual,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Rad: 080013110008-2018-00153-00  
REHECHURA DE PARTICIÓN 153-2018  
AUTO DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLUYENTE

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2724f810b0b76b93b2eed9bd1da97a18d19aaefd0e2cf567c02ba893c2e53a63**

Documento generado en 05/12/2022 03:37:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**